



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de febrero del dos mil veintidós

La demanda de CESACION DE FECTOS CIVILES, promovida por el señor MOISES HELY AGUDELO, se inadmitió por auto del 26 de enero del año en curso y se le concedió a la parte actora el término para corregir. La apoderada dentro del término allegó escrito con anexos.

La causal de inadmisión era que precisara la acción contenciosa o de mutuo acuerdo, para lo cual debería aportar los respectivos poderes.

Es así como allega poder del señor MOISES HELY AGUDELO, el cual no fue conferido como mensaje de datos, por lo tanto, REQUIERE presentación personal por el poderdante, ante Juez, Notario u oficina judicial conforme lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso y no se acredita si este se confirió por mensaje de datos bajo los presupuestos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Ahora bien, al pretender acción de mutuo acuerdo, se debe presentar demanda con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y los poderes con tal precisión, es decir, en el poder el asunto debe determinarse con precisión y claramente identificado como lo exige el artículo 74 ibídem.

Así entonces no puede considerarse subsanada la demanda y debe procederse a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2º. ARCHIVAR en el repositorio correspondiente, previas las anotaciones de caso y una vez en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b5dfa1ff3666949992837d13d9b6c9d2d530c08fe56ab37d22e
f5f30161cbe6**

Documento generado en 10/02/2022 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>